

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertenencia, informándole que se recibió el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE0001859 del 29 de abril de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales por medio del cual informa la improcedencia de la inscripción de la medida, por cuanto los demandados no son titulares inscritos del derecho de dominio en el predio con M.I. 100-54373. Se advierte que, una vez revisado el expediente, no reposa en el mismo el Certificado Especial de Pertenencia del inmueble objeto de usucapión que indique cuáles son los titulares de derechos reales inscritos en el referido inmueble. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GERMÁN DARÍO REINOSA AGUDELO
Demandados:	FABIO MEDINA OCAMPO LIGIA MEDINA OCAMPO MARÍA DEL CARMEN MEDINA OCAMPO MARÍA NOHELIA MEDINA OCAMPO LUZ DARY MEDINA OCAMPO GLORIA ELSY MEDINA OCAMPO MARTHA LUCÍA MEDINA OCAMPO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO MEDINA y ELVIRA OCAMPO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170014003010-2021-00413-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los escritos y anexos aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los fines pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE0001859 del 29 de abril de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales por medio del cual informa la improcedencia de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-54373, por cuanto los demandados no son titulares inscritos del derecho de dominio en el predio que se pretende usucapir.

Teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Registro ante la medida de inscripción de la demanda y como quiera que a la fecha no reposa en el expediente el Certificado Especial de Pertenencia del predio que se pretende usucapir, considera esta Juzgadora que emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, allegue con destino a este proceso el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el cual consten los actuales titulares de derechos reales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de dar

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 ídem, esto es, declarar el desistimiento tácito del presente trámite, con las consecuencias y efectos que ello implica.

De igual manera, este certificado dará las pautas para que se integre debidamente el contradictorio en el presente asunto.

Una vez sea aportado el Certificado Especial de Pertenencia del bien objeto de usucapión y una vez el Despacho tome las medidas necesarias y que en derecho corresponda para la debida integración del contradictorio, se procederá a decidir lo pertinente sobre el nombramiento de curador de las personas emplazadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 111 el 6 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ad810f148d632890589f1bbaa8e07cd297b4847b58c6e98d67d6b991a7fa2e

Documento generado en 05/07/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>